

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0019/2024/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0019/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con número de folio 220456223000968, de fecha oficial de recepción el día 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"En relación con el proceso de licitación pública nacional estatal LPNE-031/2021, referente a la adquisición de placas metálicas y tarjetas de circulación" atentamente solicito los precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada."
(Sic)

SEGUNDO. El día 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **30 (treinta) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio 220456223000968.-----
2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de la razón de interposición de la persona recurrente.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio



SC/UTPE/SASS/00060/2024, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S E N T O N I O En dicho acuerdo se ordenó notificar al Sujeto Obligado a través de su **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 1º (primero) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00177/2024 de fecha 15 (quince) de febrero del presente año, anexando la siguiente prueba: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJOM/AJ/053-016/2024, de fecha 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Carmen Mendoza Ariño, Directora Jurídica de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

CUARTO. - Por acuerdo de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitiendo **información en alcance al informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00262/2024 de misma fecha, anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente el Contrato OM/DA/RE/292/2021, del procedimiento de Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-031/2021, celebrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de



Querétaro y Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V. -----

2.- Documentales Públicas presentadas en copias simples, consistentes en 42 (cuarenta y dos) propuestas técnicas con programa de entrega, emitido por Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V., en atención a la Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-031/2021, exhibidas en versión pública. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la propuesta económica emitida por Placas y Señalamientos Mexicanos, S.A. de C.V y dirigida a la M. en A. Edith Luque Hernández, Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en atención a la Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-031/2021. -----

En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- En fecha **25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado y de la información en alcance al informe justificado presentados, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, en fecha oficial de recepción el día **21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Poderes del Estado**, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. – Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

A C T U A C I O N E S

“La autoridad obligada pretendió dar respuesta a la solicitud señalando: “se trata de datos que se encuentran públicos y pueden ser consultados a través del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del link que a continuación se inserta: [...]”

Sin embargo, esta autoridad pierde de vista que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé:

Artículo 136. EL ACCESO SE DARÁ EN LA MODALIDAD DE ENTREGA Y, EN SU CASO, DE ENVÍO ELEGIDOS POR EL SOLICITANTE. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior se colige que, para efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán recibir, tramitar y entregar toda la información en posesión de cualquier autoridad y a su vez, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Por otro lado, el interesado debe precisar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información. Situación que en el caso que nos ocupa, la modalidad elegida fue a través del sistema de notificaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia. En concatenación a esto, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

[...]

[...] se solicita a esta autoridad que:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

En relación con el proceso de licitación pública nacional estatal LPNE-031/2021, referente a la adquisición de placas metálicas y tarjetas de circulación" atentamente solicito los precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada.

Entregando la información a través del sistema solicitado; no así a través de uno diferente."
(Sic)

S
La persona recurrente presentó su solicitud de información el día 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) y la respuesta se notificó el día 19 (diecinueve) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), toda vez que el sujeto obligado presentó una prórroga en fecha 20 (veinte) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo legal establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

U
Sin embargo, al analizar la respuesta otorgada, tenemos que el sujeto obligado proporcionó un enlace, el cual esta Comisión procede a citar:

Z
O
[...] se hace de su conocimiento que la información que respecto de "los precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada", se trata de datos que se encuentran públicos y pueden ser consultados a través del Portal resultó adjudicada", se trata de datos que se encuentran públicos y pueden ser consultados a través del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del link que a continuación se inserta:

C
<https://portal.queretaro.gob.mx/transparencia/default.aspx...>" (Sic)

A
En este orden de ideas, esta Comisión determina que la notificación de la respuesta inicial se llevó fuera del plazo legal establecido, acorde al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que si la información se encuentra en formatos electrónicos en Internet se le debió hacer de su conocimiento a la persona solicitante, ahora persona recurrente, en un plazo no mayor de cinco días. -----

T
C
Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (Sic)

A
En tal tenor, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma oportuna a cualquier persona, principio establecido en el



artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, situación que no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado realizó su respuesta fuera de tiempo, como se señaló en el párrafo anterior. -----

En resultado de lo anterior, la **respuesta** proporcionada inicialmente no se tomará en cuenta en virtud de que se proporcionó fuera del plazo legal establecido; además, cabe destacar que el sujeto obligado no realizó la entrega de la información en la modalidad seleccionada, siendo esta *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* (sic) y no *"Consulta directa"*. -----

S
E
N
O
—
C
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N

A través del anexo al **informe justificado**, con número de oficio DJOM/AJ/053-016/2024, suscrito por la Licenciada Carmen Mendoza Ariño, Directora Jurídica de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala lo siguiente: -----

[...] en atención a que se privilegió en todo momento el derecho al acceso a la información, partiendo de la premisa de que la información que solicitó el peticionario es de carácter público, ello de conformidad con el artículo 66, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y que se encuentra a disposición mediante consulta pública a través del Portal Estatal, así como la Plataforma Nacional de Transparencia.

[...] se reitera que la información que respecta de "los precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada", se trata de datos que se encuentran públicos y pueden ser consultados a través del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro del link que a continuación se inserta:

<https://portal.queretaro.gob.mx/transparencia/default.aspx>." (sic)

En la **información en alcance al informe justificado** proporcionada a través del oficio SC/UTPE/SASS/00262/2024, de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se amplía lo manifestado por la Directora Jurídica de Oficialía Mayor en el oficio DJOM/AJ/053-016/2024, señalando paso por paso para poder acceder a la información solicitada mediante el enlace referido con anterioridad, así como refiriendo que en la página 59 (cincuenta

¹ *"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"



y nueve) del documento se encuentran los costos o precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada. -----

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo proporcionó el contrato OM/DA/RE/292/2021, emitido en razón del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-31/2021, y sus anexos, como lo son las propuestas técnicas y la propuesta económica; de las documentales anteriores, tenemos que la información solicitada se encuentra en la propuesta económica, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
METÁLICAS Y TÍQUETAS DE CIRCULACIÓN						
Ciudad de México a 08 de Diciembre de 2021						
M. EN A. EDITH LUQUE HERNÁNDEZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE						
No. de Requisición	Nº. de Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Marca	Descripción	Precio Unitario
sin numero	1	903200	Piezas	Sin Marca	Tarjetas de Circulación	\$ 14,00
sin numero	2	870230	Juegos	Sin Marca	Placa para Automóvil Privado y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	3	7593	Juegos	Sin Marca	Placa para Automóvil Público y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	4	228727	Juegos	Sin Marca	Placa para Camión Privado y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	5	2821	Juegos	Sin Marca	Placa para Camión Público y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	6	402	Juegos	Sin Marca	Placa para Camión de Transporte de Mercancías y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	7	4466	Juegos	Sin Marca	Placa para Camión de Transporte de Mercancías y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	8	1438	Juegos	Sin Marca	Placa para Autobús Privado y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	9	2801	Juegos	Sin Marca	Placa para Autobús Público y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	10	1758	Juegos	Sin Marca	Placa para Automóvil Antiguo y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	11	33	Juegos	Sin Marca	Placa para Vehículo Ecológico y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	12	1449	Juegos	Sin Marca	Placa para Patineta y Calcomanías de Identificación Vehicular	\$ 203,00
sin numero	13	79926	Piezas	Sin Marca	Placa para Motocicleta Privada	\$ 56,00
sin numero	14	296	Piezas	Sin Marca	Placa para Motocicleta Pública	\$ 95,00
sin numero	15	12120	Piezas	Sin Marca	Placa para Remolque Privado	\$ 97,00
SUBTOTAL (IMPORTE TOTAL ANTES DE I.V.A.)						269,872.374,00
I.V.A.						23,556,618,54
TOTAL CON I.V.A.						293,428,992,54

DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.

La presente Propuesta Económica corresponde a las condiciones contractuales presentadas en la Propuesta Técnica de la LPNE-031/2021 "ADQUISICIÓN DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN"

Vigencia de la Propuesta: Tendrá una vigencia mínima de un (1) año a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas Técnicas y a entera satisfacción del Área Usuaria /Solicitante.

Por su parte, la persona recurrente no efectuó manifestación alguna de las constancias descritas anteriormente, las cuales fueron notificadas en fecha 19 (diecinueve) de febrero y 15 de marzo del presente año. -----

En atención a lo anterior, esta Comisión observó que la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro amplió la respuesta proporcionada por Oficialía Mayor, con la finalidad de realizar la entrega precisa de la información, siendo así que señaló los pasos a seguir para ingresar a la información, a su vez, se otorgó la documentación referida a la Licitación Pública Nacional Estatal LPNE-031/2021 como anexo al alcance del informe justificado, la cual se muestra que es clara y permite que la persona recurrente pueda visualizar lo solicitado, como anteriormente se representa en la imagen, y por último cabe destacar que el sujeto obligado efectuó la entrega en la modalidad "electrónico", siendo esta la seleccionada inicialmente. -----

En consecuencia, tras haberse otorgado una total respuesta en la modalidad seleccionada por la persona recurrente, a través del informe justificado y su alcance, de este modo al prevalecer su derecho de acceso a la información, se sobresee el presente recurso de revisión. Lo anterior, de



conformidad con los artículos 154, fracción III² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 121, 127, 129, 130, 131, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que se realizó la entrega en la modalidad solicitada, antes de dictar la presente resolución, por lo que ve a: -----

"En relación con el proceso de licitación pública nacional estatal LPNE-031/2021, referente a la adquisición de placas metálicas y tarjetas de circulación" atentamente solicito los precios unitarios de cada partida de la empresa que resultó adjudicada."

(Sic)

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo

² "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes: [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;"

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;..."



señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **27 (veintisiete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

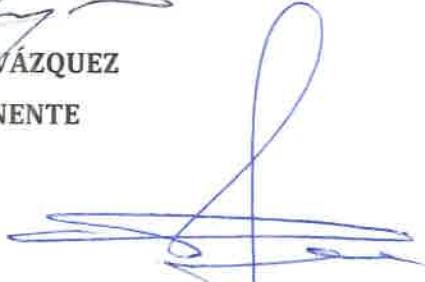
S
U
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
E



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 01° (PRIMERO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----



LGR/DLN

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente

RDAA/0019/2024/AVV.



